



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO - 252863103001-2014-00561-00
DEMANDANTE: JULIO PEDRAZA AYURE
DEMANDADO: GUILLERMINA BALLEEN CORTES

Revisadas las presentes diligencias, el despacho Dispone:

1. En vista de que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** practicada por la secretaria por **\$1'200.000,00** se encuentra ajustada a derecho (fl. 18), el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**, acorde a lo normado por el artículo 366, numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO – 252863103001-2014-00561-00
DEMANDANTE: JULIO PEDRAZA AYURE
DEMANDADO: GUILLERMINA BALLEEN CORTES

Revisadas las presentes diligencias, el despacho Dispone:

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que en el numeral 2° del auto de fecha 13 de diciembre de 2019 se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado y denominadas “**1° cobro de lo no debido con respecto a la pretensión 1 y 2 2. Cobro de lo no debido con respecto a la pretensión 3 y 4 3° cobro de lo no debido con respecto a las pretensiones 5 y 6 por la destrucción y daño que hizo Guillermina Ballen de las mejoras hechas por ella y por el retiro de las mejoras que se le reconocieron en sentencia 4° Fraude Procesal 5° Excepción de compensación**”, las cuales no resultan procedentes, toda vez que a voces del numeral 2° del artículo 442 del C.G.P., cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la sentencia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto el numeral 2° de la providencia proferida el 13 de diciembre de 2019 (fl. 17) mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandante, para en su lugar RECHAZAR DE PLANO las defensas exceptivas por improcedentes, toda vez que el título base de la ejecución es la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 31 de octubre de 2017.

Ejecutoriada la presente providencia, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE